

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Sincelejo, 19 de julio del 2023

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00346-00

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C**

Demandado: TIQUE POLOCHE HEBER

COOPENSIONADOS S.C, identificado con Nit. 830.138.303-1, a través de apoderado judicial formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra del señor **TIQUE POLOCHE HEBER** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.480.441, aportando como título base un pagare.

Ahora bien, como del pagaré aportado, resulta a cargo del señor **TIQUE POLOCHE HEBER** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.441, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo del señor **TIQUE POLOCHE HEBER** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.480.441, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 31.398.034) M/CTE.**, a favor de **COOPENSIONADOS S.C**, identificado con Nit. 830.138.303-1, contenido en el pagaré aportado, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de junio del 2022, fecha en que se constituyó la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso y/o en consonancia con la ley 2213 del 2022.

TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al doctor **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.127, con tarjeta profesional No. 126.094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA